

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., ocho de febrero de dos mil veintitrés.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

- 1. Aclare los hechos de la demanda indicando con precisión y claridad si el señor RICARDO CORONEL progenitor del niño R.A.C.S., se encuentra de acuerdo con la presente acción, en caso afirmativo, proceda a vincularlo como demandante, allegando el respectivo poder, y, en caso contrario, proceda a realizar las manifestaciones del caso.
- 2. Indique con precisión y claridad qué beneficio recibirá el niño R.A.C.S., con el levantamiento del patrimonio de familia.
- 3. Indique el lugar, la dirección física y electrónica en la cual recibirán notificaciones personales cada una de las personas que deban vincularse a la actuación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 22 de 09/02/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

C.S.B.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e90311d125fae6b7244cacbd537906c9d4ecaca574469e2ac0433e3a00f7440**

Documento generado en 08/02/2023 11:41:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>